

Sesión del martes 11 de Set.

25.

Abrióse á la una y media de la tarde, bajo la presidencia del H. Sr. Guerrero, y concurriendo los H. H. Sres. Vicepresidentes, Aguilar, Córdova, Guerra, Chiriboga, Echeverría Plaza, España, Espinosa, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Illán León, Matías, Matouello, Mera, Morales, Páez, Paredes, Pólit, Parra, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintemilla y Vitoriano.

Aprobada el acta de la sesión anterior el H. Matouello dijo, que por haberse en ella a la discusión no habíase contestado al H. Guerra, respecto de un punto en que debía darle satisfacción; en lugar para nada de las intenciones del H. Sr. Serrano, las cuales creía en un todo buenas, había observado que el patrocinaba algunas causas que no lo merecían; como era la sustitución del diezmo y el proyecto sobre la venta de los terrenos reversivos de Paja, el que no podía ser bueno, como lo demostró la repugnancia invencible de la H. Cámara y el haberlo reemplazado con otro su mismo autor; así pues, sin increpar al H. Sr. Guerra y atender solamente los proyectos en sí, de ningún modo había sido su propósito ofender a dicho Sr. si quien debía satisfacer con esta explicación. Contestó el H. Guerra que la satisfacción que acababa de dar el H. Sr. Matouello y que no había sido pedida, le enaltecía sobre manera y por eso deseaba que constase en el acta; nada menos esperaba del H. Sr. Matouello con cuya amistad se honraba y que en el calor de la discusión le dirigiese sendas imputaciones que no podía admitir en conciencia patriótica alguna a tales personas y menos que sus intenciones.

Dijo en seguida cuenta de no haberse conformado la H. Cámara Colegisladora con la 2ª de

sistiendo al H. Senado relativa al proyecto, miéntras sobre la reducción o reemplazo del diezmo, el cual se mandó archivar conforme a lo prescrito por la Constitución.

Continuando la 3.^a discusión sobre el proyecto de una nueva ley de imprenta desde el art. 14, pasó este a 3.^{er} debate, lo mismo que los artículos 15 y 16, después de haberlos combatido los H. Y. Cárdenas y Cueva, quienes manifestaron que todo lo delictivo contra la religión estaba previsto y castigado en el Código penal, quizás con mayor rigor que en el proyecto; debían pues dejarse subsistir el Código tal como estaba y no introducir reformas que en otros asuntos hubiera reprobado generalmente la H. Cámara; era preciso de algún modo conservar la unidad y armonía de la legislación, sobre todo cuando se trataba de dictar nuevas leyes penales contra los delitos cometidos por la imprenta en materia de la religión; una vez que en el Código se hablaba de la publicidad de los ataques, se atribuía indudablemente a los ataques por la imprenta que eran los más públicos de todos, se además se tenían en cuenta los artículos especiales del Código Penal relativos a la imprenta; resultaba impertinente el proyecto que no tenía razón de ser en esta parte. Contestó el H. Alca que bien podía hacerse referencia al Código Penal, con lo que quedaría subsanado todo el mal que se temía; hizo, pues, una indicación en este sentido para el 3.^{er} debate del proyecto.

Extratando del artículo 17 el H. Cárdenas dijo: "Este artículo me parece demasiado lato, y me daría saber si el doctor sea de ese número; este castigo lo prohibió la Constitución de 1824, pero ya recuerdo que en 1887 se editó a bajo es

la garantía constitucional y puede imponerla la ley. Otra cosa más ardua se nota en este artículo y es aquella de las sociedades prohibidas por la Iglesia y la pena que se impone, no solo á sus miembros, sino aún á los que publican sus avisos y convocatorias. En primer lugar advertire que las tales sociedades no existen entre nosotros. De modo que el artículo de herejía entendido respecto de las que llegaren á prohibirse: esto es cosa de la Enciclopedia de la Santa Sede de la Iglesia, que a pesar de su benignidad y misericordia bien podría ser limitada y dar á ciertas asociaciones políticas el carácter religioso. Pero pues el artículo tiene doble inconvenciente, el de legistas sin objeto, como quien dijera contra brujas y fantasmas, y el de menar á dirección de la Iglesia, cuyos abusos de jurisdicción han sabido muy bien contener las leyes civiles.

El H. Sr. Montañell: Dijo que el H. Sr. Cardenal que tanto aboga por la calma y la paz en las discusiones sea el primero en perturbarla; protesta el mundo se tome sus principios, con mucha razón y justicia á veces, como lo hizo ayer el H. Sr. Ferrer; y no se recelaba de haberse dirigido á lo católico, sentando proposiciones falsas y contrarias al dogma. Deaba de decir que la Iglesia puede errar, dejándose llevar por intereses que parientes ó intereses. Cualquiera cosa podrá tolerar, menos el que se lancen asertos de esta naturaleza. El H. Sr. Cardenas lo católico ó no lo es; si es católico debe acatar el dogma de la infalibilidad de la Iglesia y saber que ponerla en duda es una herejía. Haga indicaciones serias al H. Sr. Cardenas y todo le escucharemos con gusto y no aprovecharemos de ellas, pero no menguaremos á provocar la risa y el ultraje de las cosas más santas y dignas de veneración.

Nos dice que en el Ecuador no hay sociedades prohibidas por la Iglesia: opala carrai, y esas malas sociedades no pasan de ser brujas y vestiglos entre nosotros. Pero ya me tiene mucho lo contrario, y cabalmente basta que su introducción sea posible, para que le ponga un dique riguroso la ley. No comprendo como cada a cada paso en contradicciones el H. Sr. Cardenas, cuando se fiende tan malas causas. Aunque para prevenir de lo posible de la Iglesia quiere lo que se den leyes, y no que se quiera contra el establecimiento posible de las sociedades prohibidas, solo que la persecucion prohibida no se realice a nunca, porque la Iglesia es infalible, y la segunda esta quizas muy cerca de verificarse, tan activa e incesante es la propaganda del mal en nuestro pais. Por lo demas, si las penas no se decretaran para casos posibles, seria preciso quemar el Código penal, que los prescriben atroces y horribos. Bien haria, pues, la ley en castigar severamente los avisos y convocatorias de las sociedades prohibidas que la Iglesia prohibe. No me opongo, repito, a que se corrija o modifique el articulo; pero no se venga a pretender el sostener pretensos dogmas liberales a cometer el escandalo de atacar en medio de un pueblo catolico los dogmas fundamentales de nuestra religion.

El H. Cardenas: "Creo no habernos salido del terreno de la discusion, y si la conciencia me acusa por falta de lealtad, sentiria un verdadero arrepentimiento. Si hay algun equivoco, bien se le puede corregir, pero con tranquilidad y calma, sin injuriarnos mutuamente ni lanzarnos abusos personales. Pero que hacia la infalibilidad, confieso que no siento a con-

prenderla, quizás por ignorancia invencible, en
 puntos ya que ella no da el orden sino el dogma,
 al punto de fe, pero que quiere la hacer exten-
 siva aún a la política; esto no puede ser, lo
 explico como lo que hay en este particular. Si
 para todo debemos consultar a la Curia Romana,
 ya no habría asociación literaria, ni artística,
 ni otra cualquiera que pueda fundarse libre-
 mente.

El Sr. Masanellas Debe dar una ex-
 plicación al H. S. presopincante, ya que el la fido
 Debe saber, pues, que la infalibilidad pontifi-
 cia se refiere no solo al dogma, sino también
 a la moral. Parga y eloquentemente se dis-
 cutió en el Concilio Vaticano; y aun como
 autoridad humana, pero que deberían acatar
 las decisiones de ese admirable concilio. De suerte
 que la Iglesia no puede errar cuando declara
 que una sociedad se contraria al dogma, o a
 la moral católica, y en ese caso se hallan las
 logias francmasonicas, la sociedad de los lu-
 ministas etc. las que son verdaderas sectas o heregias,
 como lo reconocía hace poco un célebre escritor liberal
 de Europa. Ya puede comprender el H. S. Cardenas
 cuales son las sociedades prohibidas por la Iglesia; no
 tema, de consiguiente, nada para las asociaciones
 artística y literaria. Parece que el H. S. Senador ig-
 nora lo que pasa con resonancia en el mundo caté-
 no. No hace mucho que Su Santidad Leon XIII eligió
 a los Obispos de España una Enciclica en que de-
 fende y elucidado este punto de que hoy tratamos:
 la diferencia entre las materias que se rojan en
 la religión, y las meramente políticas sobre
 las cuales todas son libres de opinar. A nuestro sa-
 pientísimo Pontífice se dirige como a mediador
 el celebre estudista inglés Gladstone en los partidos

más contrarios, en sus principios, a la Iglesia católica; y en un país católico, como el nuestro, donde la Constitución resguarda todos los fueros y derechos de la Iglesia, habíamos de confiar de ella, y decir que puede condenar una ley que no es digna de condena.

El Sr. Cárdenas: "Campesino es admisible este Honorable entonces una indicación muy sencilla, aquíguense al artículo estas palabras: dentro de los justos límites de su jurisdicción"

El Sr. León: "Campesino es admisible esto, porque ni el Sr. Cárdenas ni el Congreso pueden señalar límites al Concilio, ni al Papa en materias de dogma, moral y disciplina"

El Sr. Páez: "Había formado el propósito de no tomar parte en la discusión de esta ley, para después estudiarla más de cerca en la Comisión. Ahora solo quiero, por ver si puedo calmar un tanto los ánimos exasperados, advertir que la disposición del artículo 17 no es nueva, además de que la Constitución manda que se protejan todos los derechos de la Iglesia Católica, el Código Penal en su artículo 170, condena a los afiliados en sociedades secretas prohibidas por la Iglesia."

El Sr. Páez: "Lo que nos exaspera no es el temor de que se conculquen los derechos de la Iglesia; gracias a Dios nuestros gobiernos y nuestro pueblo son todavía católicos, y no permitirán que se haga este mal. Pero que nos indigna es ver en el seno de esta Honorable Cámara caer las palabras que amenguan la dignidad de la Iglesia y de sus ministros; y ver que las aplaude una barra ignorante, que no representa al pueblo esencialmente religioso de esta Capital."

El Sr. Espinell: "Basta el Código Penal"

para castigar todo los delitos contrarios á la religión; pero no se hagan innovaciones que no solo amodazan, sino que destruyen por completo la libertad de la prensa, garantida por nuestra Constitución. Con destierros y prisiones de ocho años, ¿quién podrá escribir en adelante? Si hubiere en el proyecto algo de bueno, lo hubieramos aceptado, mas el tal proyecto es inaceptable en su conjunto debe desecharse en su totalidad esta Cámara, mas no quebrantar la garantía constitucional, estralimitando de sus facultades legislativas.

El H. Fernández Córdoba: "Al pensar de que me he resuelto á no tener en este debate, reservándome para la última discusión, observar desde luego que el artículo del Código Penal al que se ha hecho referencia no castiga sino á los que de hecho son miembros de las sociedades prohibidas por la Iglesia: ahora no se trata de penas los delitos de imprenta relativos á las mismas ideas, convocatorias, etc.; y esto es muy justo y necesario; es la consecuencia legítima de nuestra religión y de nuestra misma Constitución."

El H. Cueva: "Debe distinguirse entre la supresión de una ley nueva y la reforma de una antigua: estamos en realidad reformando el Código Penal, bajo el pretexto de expedir una ley de imprenta; todos los casos posibles del proyecto, están ya previstos en el Código directo ó indirectamente, y es inútil discutirlos."

Cerrado el debate, pasó el artº 14 a 3.ª discusión.

En este momento el H. Sr. Presidente, para contener la turbulencia de la barra, mandó leer el artículo 304 del Código Penal.

Por también el artículo 18 a 3.ª discusión, des-
 pués de haberse impugnado el M. Cárdenas por ser de
 marcado lato y oscuro, no comprendiéndose como en
 escrito pudiera impedir o perturbar el culto público
 el rezar de oraciones. Explicó el M. Matovelli que cer-
 tas sectas que preguntaban la libertad absoluta
 para todos eran las más enarniguadas enemigas
 de la libertad de los católicos, sometiendo contra
 ellos tropelías de todo género, como se habían he-
 to en España y en Bélgica, donde las procesiones
 del rosario u otras manifestaciones del culto cató-
 lico habían sido atacadas y dispersadas a ga-
 notazos y pedradas; porque debía saberse que
 la secta era mismo cordelillo en sus principios y
 se convertía después en león rabioso. Contestó el
 M. Cárdenas que él no justificaba las faltas ni
 otros atentados de esta especie, pero que el artículo
 no se refería sino a los escritos. Replió el M. Ma-
 tovelli que los escritos calumniosos y provoca-
 tivos eran la causa principal de esos lamenta-
 bles sucesos, como debían comprenderse los que no se
 causaban de preguntar el poder y la eficacia de
 la prensa, de cuya libertad absoluta resultaban
 estos males; si pues, en el Ecuador la secta co-
 bardo é hipócrita no se atrevía sin a satisfacción
 de sus asesores y guardas, era necesario que la
 ley le pusiera tal freno que no pudiese fácil-
 mente convertirse en fiero, como en otros países.

Contra el artículo 19. discursó largamente el
 M. Cuero, por cuanto era bárbaro y equivalía a im-
 poner a un hombre la pena de muerte, una vez
 que, además de los ocho años de prisión se le
 inhabilitaba perpetuamente para la enseñanza,
 que podía ser la única profesión y recurso; ni la
 Iglesia era tan severa contra el blasfemo que
 se hubiese arrepentido. Demostó el M. León

eran razonable en el artículo, porque impedía el
 contagio de la mudez, alquanto de ella a la gente
 secundaria y libertina: nada más conforme con
 la escritura, la moral y el buen gobierno, solo en
 escuelas decedentes podría sostenerse la libertad de ense-
 ñanza hasta para los flauteros. Protestó el H.
 Cuenca en su catolicismo y de que su conciencia
 pura; dijo que si nada le interesaba más la
 buena educación de la mudez y el preservar su
 inocencia; pero que no veía peligro para ella
 en que la enseñase una persona que, con
 mala intención quizás se habría burlado, cual
 alguna práctica piadosa; porque el artículo no
 solo se refería a la blasfemia, sino a todos los
 casos puntualizados en los artículos anteriores,
 tanto más cuanto que había enseñanzas como
 la de matemáticas o la ingeniería que na-
 da podrían influir en los principios religiosos de
 los jóvenes y necesitaban hombres competentes
 de los que había muy poco en la República.
 Volvió a insistir el H. Solís en que la pro-
 hibición constaba ya no solo en el Código Penal
 sino en la Ley de Instrucción Pública. El H.
 Fernández Córdoba pidió que no solo se entendiese
 la prohibición a la enseñanza, sino al
 ejercicio de toda profesión. Reclamó el H. Cas-
 tilla contra los rigores del artículo, que no
 tenían razón de ser, puesto que en el Ecuador
 era desconocida la blasfemia y casi todos los demás
 delitos de irreligión; el peligro no estaba en esta
 enseñanza, sino en la propagación de libros
 malos, publicados en otros países, y cuya
 introducción era imposible evitar; por otra
 parte, en el Ecuador se había tenido el ejemplo de
 un cuáquero, llamado por el Sr. Rocafuerte para
 enseñar a las niñas, sin que esta enseñanza pro-

dió un mal resultado; así pues, no se anticipó
 de los impugnadores del artículo abrir las puertas de
 las escuelas á blasfemos y libertinos, solo querían
 que la ley fuese un poco más humana. Repliqué al
 M. Pólet que la insurrección de Mr. Wheelwright en
 Quete no había causado estrago, porque toda la
 sociedad y todos los demás profesores se
 para impedir su propaganda protestante; y no
 sería sin embargo que los germes sembrados por él
 fueran los que actualmente se veían desarrollados
 y poderosos ya para la pervasión de nuestra
 República; por lo demás, no era preciso lla-
 mar á maestros meliálicos, bastaba no pro-
 hibir la enseñanza para que el mal es to-
 viera ya hecho. Agregó el M. Motouille que
 la mejor prueba de los peligros de la ense-
 ñanza impía era el ejemplo de los mismos
 incrédulos como Diderot, d'Alambert y Byron,
 que se cuidaban mucho de educar á sus hijos re-
 ligiosamente ó confiarlos á maestros cristianos.
 Habiendo parado al 3.º discurso el artículo
 19, pasó también el artículo 20, acerca del cual
 advirtió el Sr. Léon que la ley era burguesa,
 pues tenía en cuenta el arrepentimiento, pa-
 ra disminuir la pena; á lo cual repliqué el M.
 Cueva que la disminución se efectuaría respecto
 del tiempo de prisión, no de la prohibición
 perpetua de la enseñanza; así era como
 aparecía cada vez más lo bárbaro y monstru-
 oso del proyecto.

Por lo tocante al art.º 21, el M. Car-
 denas señaló que no se conformaba con el es-
 píritu de la unidad de la Iglesia, porque
 cerraba las puertas al perdón. Contestó el M.
 Páez que la reincidencia del criminal era dig-
 na de castigo severo y no debía aflajar la ley.

so el culpado no cedia en su impiedad. Arguente el H. Cueva sobre la humana virtud de clemencia, y dijo que el artículo quería dar la muerte, así como el anterior había decretado igual pena para los profanos y malditos que tuviesen la desgracia de delinquir en esta materia. Replió el Sr. D. Benito que la clemencia no merecía este nombre cuando se oponía á la justicia, y hasta el mismo Dios castigaba con penas eternas á los pecadores culpados. Cerrado el debate, pasó el art.º 21.ª á 3.ª discusión.

Objeto después el art.º 22 el H. Cardenas, por quien castigaba con desmedida severidad es delitos muy excusables, cuando sus autores estaban desterrados de la Patria y desahogaban sus sentimientos y remorsos en términos un poco dureros, debía por lo demás, tenerse en cuenta que estos escritos servian á menudo para excitar el patriotismo de los emigracioneros y excitando á sacudir el yugo de onerosas tiranías. Agregó el H. Cueva que el artículo no castigaba las injurias en graves y leos, al menos que un leveísimo insulto, mereciera á lo más de una pena correccional, seria ferido con una prision de cinco años; lo que no era concebible en una legislación justiciable y razonable. Los H. H. Mena y Páez demostraron con la gravedad de las injurias contra la Patria, las que eran dignas de merecer un castigo; en el artículo por lo demás, bien podría graduarse la pena según la importancia del delito. Replió el H. Cardenas que él no pretendía fueran licitas las injurias contra la Patria; pero habian algunas tan insignificantes que no debían hacerse caso de ellas; y á este propósito me-

más muy bien visto consejo rabi recordado por el
 Obispo Villanuel; no lo vean todo, no lo entiendan
 todo, no lo castiguen todo. A esto contesto el Sr. D.
 Giron que esta prudencia le correspondia al Gobier-
 no, pero que el legislador debia preverlo todo, en
 lo posible. Puso el art. 22 a 3.ª discusion, asi
 como lo siguientes despues de haber notado el
 Sr. Caidena que eran una repetición servil del

Código Penal. Despues al art. 46 opuso el Sr.
 Guion que seria hasta peligroso admitir una
 especie de censura previa, inutil desde que
 la ley ordenaba ya remitir tres ejemplares
 de todo impreso de las autoridades. Recordó
 el Sr. Mera que en todo pais civilizado se
 acostumbraba poner la fundacion de un
 periodico en conocimiento de la autoridad,
 y nada tenia esto de humillante

Añadió el Sr. Pálib que no debia des-
 confiarse de la autoridad, como si fuese el
 primer enemigo del cuerpo social. En toda
 nacion bien organizada, al Gobierno le mancom-
 bia el conocimiento de cuanto sucedia entre los
 ciudadanos y podia interesar al orden publico.

Puso el art. 46 y el artículo 47, en
 habiendo manifestado los Sr. Sr. Matute y Sr.
 Pálib que, dadas las circunstancias de nuestro pe-
 riodismo, no era posible ponerle este ob-
 stáculo casi insuperable, puesto que entre no-
 sotros la publicación de un periodico no era
 productora y requería de suyo muchos gastos.

Como los artículos restantes pasaron
 a 3.ª discusion, menos el art. 50 en su primera
 parte.

Concluida la 2.ª discusion del proyecto de
 ley de imprenta se presentó esta solicitud de Sr.

Vintemilla.

" Sr. Presidente del Senado. Yo habia
 pensado volver al lugar de mi residencia sino des-
 pués que el Congreso hubiera clausurado sus sesiones
 extraordinarias; mas ahora me veo precisado á
 hacerlo por causa de que mi hijo mis, que se ha
 halla enfermo hace muchos dias, en estos últi-
 mos ha empeorado gravemente. Además me
 permanencia aque de una grave enfermedad
 á mis pequeños intereses, y no me es posi-
 ble de atenderlos por más tiempo, siendo
 como soy el único apoyo de una larga
 familia. Doy muestras de benevolencia
 que, sin merecerlos, me han dado mis
 H. H. Colegas, me hacen esperar que al-
 canzare de ellos el respectivo permiso para
 reparar me desde hoy de la respetable Cá-
 mara á que tengo la honra de per-
 tener. — Excelsisimo Sr. — Ga-
 briel Ignacio Vintemilla H.
 Quito, Setiembre diez de mil ochocientos
 ochenta y ocho."

Advertir al H. Sr. Presidente
 que en su modo de sentir no debia con-
 siderar la recepción sino después
 de terminado el finis de que esta-
 ba convocado el H. Senado; y el
 H. Sr. agregó que con todos los
 Honrables Senadores estaban en el
 mismo caso que el peticionario des-
 púo á sus intereses personales, y por
 lo demás era muy útil el concurso del
 H. Sr. Vintemilla, abogado de ilus-
 tración y probidad. Negados los votos
 recien se negó la licencia por 17 votos
 contra 13

Después de lo cual, siendo ya más de las
cuatro de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente
A. Guerrero

El Secretario

[Decorative flourish]

Mamuel M. Polít

26

Sesión del miércoles 12 de Setiembre

Concurrieron

Los *H. H.* Señores
Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cordero,
Chiriboga, Ceballos, Glava, España, Fernández,
Córdoba, Glava, León, Matos, Matute, Mesa,
Morales, Oráez, Paiz, Pardo, Péliz, del
Pozo, Samaniego, Serrano, Ventemilla, y Viteri.

Abierta la sesión a la una y me-
dia de la tarde, *ARCHIVO* se abrió el acta
de la anterior, dió cuenta de un proyecto
formulado por la *H. Cámara* de Diputados acer-
ca de la cuenta de Crédito Público del Minis-
terio de Hacienda, correspondiente al año de
1884. Para el proyecto se dió debate y se fué
dió informe a la Comisión de Crédito público.

Habiéndose vuelto aprobado por aquella
H. Cámara el proyecto sobre el pago de
1880. a la Srta. D.^a Ursula Jimas, se ordenó
que lo redactare la Comisión respectiva.

Previamente, luego para el día pasado el regimen